

VILLA REGINA, de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN VR-00206-F-2026";

DE LOS QUE RESULTA: Que en fecha 31/07/26 se presenta la Dra. Natalia Solange Rojas solicitando se dicte aclaratoria de la sentencia de fecha 31/07/26, manifestando que en sentencia de fecha 31/07/2026 se resuelve hacer lugar a la medida cautelar de fijación de alimentos provisorios en los mismos términos de la cuota acordada por las partes ante la CIMARC en fecha 23/05/24. Expone que el a quo ha omitido considerar en la mencionada sentencia lo referente a GASTOS ESCOLARES, MEDICOS Y FARMACEUTICOS. En este sentido señala que las partes acordaron abonar en un cincuenta por ciento (50%) cada uno de ellos, los gastos escolares (de inicio escolar, transporte, fotocopias, libros), médicos (consultas, tratamientos odontológicos, oftalmológicos, anteojos, etc) y farmacéuticos no cubiertos por la obra social de [DEMANDADO_1], los cuales deberán encontrarse debidamente documentados.

Encontrándose en condiciones de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en autos, ponderando que lo manifestado por la recurrente surge del convenio realizado ante la CIMARC en fecha 23 de mayo de 2024 , corresponde hacer lugar a la vía recursiva incoada.- Conforme a ello,**RESUELVO:**

I.-Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto contra la sentencia de fecha 31/07/26, debiendo consignarse en el primer párrafo del RESUELVO "*I) Hacer lugar a la medida cautelar de fijación de alimentos provisorios a favor de la joven a cargo del [ACTOR_1] por el término de SEIS meses a partir del mes de agosto/2026 en los mismos términos de la cuota acordada por las partes ante la CIMARC en fecha 23/05/2024 consistente en el 30% de los ingresos totales mensuales del alimentante y SAC previo descuentos de ley, viáticos y premios con una base que no podrá ser inferior UN SALARIO Y MEDIO MINIMO VITAL Y MOVIL. Dicha cuota deberá depositarse 01 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial cuya apertura se requirió ante la CIMARC. Hacer lugar a lo solicitado respecto a los Gastos Escolares, Médicos y Farmacéuticos debiendo las partes proceder conforme lo acordado en instancia de mediación.*".

II) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia rectificada, protocolizada Sentencia N° 2026-I-331.

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE por nota.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA